



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SANTA MARTA SALA CIVIL-FAMILIA

Santa Marta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AVISO

Cristian Vega Carrillo
María Rubiela Carrillo Ospino

RAD. 47.001.22.13.000.2024.00099.00
Ponente: Dra. Tulia Rojas Asmar

Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencia del doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **Sandra Stuwe Roldán**, en representación de su menor hija **Gabriela Vega Stuwe**, contra el **Juzgado Tercero de Familia** de esta ciudad, representado por la doctora **Patricia Lucía Ayala Cueto** y del “pagador” de **Fiduciaria La Previsora S.A.**, cuya parte resolutive procedo a transcribir:

“... 1. Admítase la presente acción de tutela.

2. Ofíciase al despacho accionado y al pagador de Fiduciaria La Previsora S.A., a fin de que, en el término de dos (2) días, rindan un informe detallado acerca de cada uno de los hechos expuestos en el escrito genitor; dicho juzgado deberá explicar especialmente si emitió pronunciamiento frente a las solicitudes radicadas por el extremo activo, relacionadas con la información del estado del proceso, si se obtuvo respuesta por parte Fiduprevisora S.A., al requerimiento de certificar lo concerniente a los ingresos que percibe la demandada y de aperturar incidente de desacato en el caso de que no se haya procedido de tal forma, dentro del proceso radicado N° 47001316000320230031500,.

3. Por estar asistidos de un legítimo interés en los resultados de esta tutela, vincúlense a los señores Cristian Vega Carrillo, María Rubiela Carrillo Ospino y al abogado Osberto Rafael Hernández Aponte, quienes, dentro del mismo plazo, podrán ejercer su derecho de defensa.

Igualmente a Fiduciaria La Previsora S.A., y a la Procuraduría y Defensoría de Familia, a fin de que, si lo tienen a bien, se pronuncien sobre la presente acción.

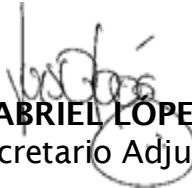
4. Ténganse como pruebas los documentos adosados al libelo.

5. Notifíquese este proveído a las partes por el medio más expedito posible.

Notifíquese y cúmplase..."

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-marta-sala-civil-familia/141>).

Cordialmente,


LUIS GABRIEL LOPEZ DAZA
Secretario Adjunto